#### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 241/2013** 





#### VS

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**ACUERDO No. 115.5. 1217** 

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por ., en asociación con ., en asociación ., en asociación ., contra actos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-924007989-N3-2013. Al respecto se tienen los siguientes:

#### RESULTANDOS

PRIMERO. El veintitrés de mayo de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General el escrito

de inconformidad promovido por el consorcio de empresas integrado por , en asociación con , en asociación con , en asociación con , y

contra actos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-924007989-N3-2013, celebrada para la "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE DIEZ HECTÁREAS DE INVERNADERO DE ALTA TECNOLOGÍA EN LA SUCURSAL DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN VILLA DE ARISTA, S.L.P., PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO", cuyos argumentos expuestos en el citado escrito de impugnación por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaran, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al





115.5. 1217 -2-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1119 de veintiocho de mayo de dos mil trece, esta
Unidad Administrativa, tuvo por presentada la inconformidad de que se trata, se previno a
consorcio accionante a efecto de que exhibiera el original o copia certificada de los
instrumentos públicos que acreditaran la personalidad jurídica con que se ostentan los CC.
y , para promover er
nombre y representación del consorcio de empresas conformado por ., en asociación con
. y
. y, finalmente, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo (fojas 63-67).
TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General
contenido en el proveído 115.5.1119, la convocante SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el tres de junio del presente año, rindió su
informe previo (fojas 69-71) comunicando en síntesis, lo siguiente:
Que los recursos económicos empleados en la Licitación Pública Nacional No. LO-924007989-N3-2013, son federales y estatales, los primeros provenientes del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, denominado "Programas Regionales 2012", y los segundos derivan de recursos propios de una empresa estatal del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, llamada
2. Que el monto económico <u>autorizado</u> para la licitación pública de que se trata, fue de \$\),

3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio, se informa que se encuentra

concluido, ya que la licitación fue declarada desierta.





115.5. 1217 -3-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

4.	Que la empresa	inconforme	si ocurrió	a la	licitación	de n	nérito	en	propuesta	conjunta	con
	las empresas										
									., y	acompaño	ó е
	convenio privado	n de asociaci	ón (foias 8	31-84	4)						

- 5. Respecto a la conveniencia de decretar la suspensión en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, señala que dicha medida cautelar carece de materia, en virtud de que la licitación fue declarada desierta y se emitió una segunda convocatoria a la licitación pública nacional No. LO-92400789-N4-2013.
- **6.** Asimismo, remite copias certificadas de las constancias consistentes en: convocatoria (incluyendo sus bases concursales), junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo.

Informe de Ley que esta unidad administrativa tuvo por rendido mediante acuerdo número 115.5.1196 de cuatro de junio de dos mil trece (foja 485-487).

**CUARTO.** En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.





115.5. 1217 -4-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son <u>federales y</u> <u>estatales</u>, los primeros provenientes del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, denominado "Programas Regionales 2012", y los segundos derivados de recursos propios de la empresa estatal del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, denominada Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

SEGUND	<b>)</b> . Se destac	a que por	proveído	nún	nero <b>115.5</b> .	.1119,	de veintio	cho de may	o de c	los mil
trece, est	a Dirección	General	previno	al	consorcio	de	empresas	integrado	por	
			, en as	socia	ación con					
, ,	a efecto de c	jue dentro	del plazo	de	tres días	hábil	<u>es</u> posterio	res a la not	ificaci	ón del
acuerdo d	e mérito <b>ext</b>	nibiera el	original	о с	opia certifi	icada	de los inst	rumentos p	oúblico	s que
acreditara	n la person	alidad jur	ídica con	que	e se oster	itan l	os CC.			,
		у					, para pi	omover er	nom	nbre y
representa	ación del cor	sorcio inc	onforme (	foja	s 63-67).	0//				
-	1 100			וני		(D)	DDB			
Para mejo	r proveer se	reproduce	e a contin	uaci	ón en lo qu	ie a a	quí interesa	a el proveíd	o de r	nérito:
	4 (	Chr			11.(01111			110	2	
<i>"</i>	México, Distr	ito Federa	l, a veintio	cho	de mayo de	e dos	mil trece.		0	
VIS	STO el escrito	o v anexos	recibidos	en	esta Direcc	ión G	eneral el ve	intitrés de n	navo c	de.
	mil trece,		del cua	l el	consorcio	de e				Ĭ
0				, en	asociación	con				
25	04000110	40000						SECRETA		
	SARROLLO N LUIS POT	_								
201	13, celebrada	a para la	"CONSTR	UC	CIÓN Y AN	1PLIA	CIÓN DE L	DIEZ HECT	ÁREA	S
	INVERNAD ODUCCIÓN		and the same of th	70.		The second		ACC 10 10 -	_	
	OPIEDAD D							-		•

ACHERDA





115.5. 1217 -5-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**PRIMERO.** Téngase por presentado el escrito de cuenta y previamente se procede a precisar lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en original o copia certificada.

En el caso que nos ocupa, sólo se acompañó el instrumento No. 62,630 de dieciocho de noviembre de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público No. 14, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, documento con el cual esta Dirección General tiene por acreditada la representación legal del C. representación de

En consecuencia, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, <u>previene</u> al consorcio inconforme para que en el plazo de <u>tres días hábiles</u> contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiban lo siguiente:

- Original o copia certificada del Instrumento Público con el que se acredite que el C. , cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa instrumento público que deberá de ser de fecha anterior a la presentación de la inconformidad que nos ocupa;
- Original o copia certificada del Instrumento Público con el que se acredite que el C. cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa público que deberá de ser de fecha previa a la presentación de la inconformidad que nos ocupa;
- Original o copia certificada del Instrumento Público con el que se acredite que el C. , cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa ., mismo instrumento público que deberá de ser de fecha anterior a la presentación de la inconformidad que nos ocupa;

Se apercibe al consorcio, que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo (instrumentos públicos en copia certificada u original), se **desechará** de plano el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

-





115.5. 1217

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

#### El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro v texto siguiente:

"REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción Il del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece: dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se





115.5. 1217 -7-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante deberá adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad"...".

(Énfasis añadido)

El aludido proveído 115.5.1119 se notificó al consorcio de empresas accionantes el **treinta y uno** de mayo de dos mil trece, tal como se desprende de la constancia que obra en autos, en ese contexto, el plazo de tres días otorgado al consorcio empresas inconforme para que desahogara la prevención que se le hizo, en los términos del aludido proveído 115.5.1119, corrió del **tres al** cinco de junio de dos mil trece.

No	obstante	el	plazo	otorgado	al	consorcio	de	empresas	integrado	por	
				, е	n as	ociación co	n 📉				
	45.0	1					<b>.</b> (	Valor	7/////		
	., para desa	ahog	ar la pre	vención se	ñalad	da con antel	ación	, es el caso	que a la fech	na de er	nisión
de la	a presente	reso	lución, c	licho conso	rcio	de empresa	s inco	onformes se	abstuvo de	desaho	gar la
prev	ención ord	enac	da por e	sta autorida	ad, q	ue como ya	se e	xpuso consi	stió en que	se exhil	oieran
los	instrument	os p	úblicos	que acredi	tara	n la person	alidad	d jurídica de	e los CC.		
									quienes pr	omovie	ron la
inco	nformidad	que	nos oc	upa, siendo	g qu	e sólo el C	). T			, es	quien





115.5. 1217 -8-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

acreditó en el escrito inicial de inconformidad tener personalidad jurídica para promover en nombre y representación de la empresa ., a través del instrumento público No. 62,630 de dieciocho de noviembre de dos mil diez, otorgado ante la fe del notario público No. 14, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

En las relatadas condiciones esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supra citado proveído 115.5.1119, y en consecuencia procede a **desechar** el escrito de inconformidad de veintitrés de mayo de dos mil trece, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término para desahogar la misma feneció el **cinco de junio de dos mil trece**, de ahí que proceda el desechamiento del escrito impugnación, esto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos primero, cuarto y penúltimo de dicho numeral, y 89, primer párrafo, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los preceptos invocados en el apartado que antecede se reproducen a continuación en lo que aquí interesa:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

[...]

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.





115.5. 1217 -9-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

[...]"

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

[...]".

Sirve de apoyo al presente criterio, por analogía y por las razones que informa la tesis número Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.1"

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Se	desecha el	escrito de	e inconformidad	promovido por el	consorcio de em	presas
integrado por				en	asociación con	
				75.7	- ARW	
				, por los razonai	mientos expuestos	en el
considerando <u>S</u>	EGUNDO (	de la prese	nte resolución.	756		
	34		6 111 9	-0		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.





115.5. 1217 -10-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del consorcio promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

Pública Versión Publica Versión Publica Versión Publica Persión Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Versión Pública Persión Pública Versión Pública Persión Pública Versión Pública Persión Pública Persió

Versión Pública Versión Públic

PARA: C.

.-

Autorizados.-





115.5. 1217 -11-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

OPO/GJC

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

